


**ARTÍCULO 2. VIGENCIA:** El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de FEBRERO de 2011 y debe publicarse en el Diario de Centro América.

**COMUNIQUESE**




ROMEO AUGUSTO RODRÍGUEZ MENÉNDEZ

EL VICEMINISTRO




MINOR ESTUARDO LÓPEZ BARRIENTOS

(E-198-2011)-24-febrero

**Categorías de Información**

- Pública
- Reservada
- Confidencial

**Procedimientos y Facilidades de Acceso**

El funcionario y servidor público tienen la obligación de ayudar al solicitante de información, transparentándonos y haciéndonos eficaces y modernos.

Para tener acceso a la información se recibe y resuelve las solicitudes, a través de la búsqueda, identificación y sistematización de lo solicitado. Asimismo, se facilita el acceso irrestricto con apoyo del personal a los archivos del Departamento, proporcionándoseles acompañamiento técnico, archivístico y de resolución de consultas, orientándose en las gestiones que realiza y vigilando el correcto tratamiento de los documentos.

Para una mayor celeridad en los procesos de consultas y requerimientos de información, el Departamento de Archivo se circunscribe en la actualidad al acervo digital producto de la modernización de los archivos existentes, a través de las bases de datos, los registros electrónicos, el escaneo de la documentación. Finalmente proporciona una atención personalizada, vía correo electrónico, por teléfono y de manera escrita.

(16454-2)-24-febrero

**MUNICIPALIDAD DE PALENCIA,  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA  
ACTA NÚMERO 34-2010**

La infrascrita Secretaría Municipal de Palencia, Municipio del Departamento de Guatemala.

**CERTIFICA:-**

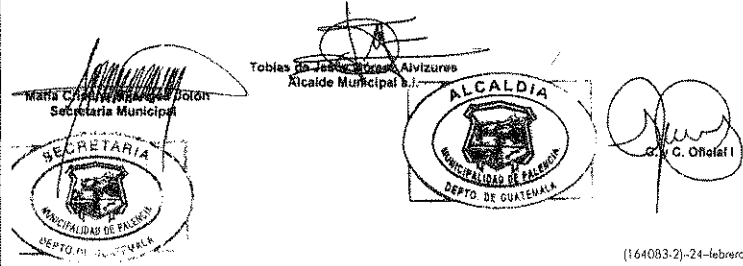
Que para el efecto lleve a la vista el libro de Actas de Sesiones Municipales, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el que a folios del 94 al 114 aparece inscrita la que copiada en sus puntos conducentes dice:

**ACTA NÚMERO 34-2010:-** Sesión Pública Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Palencia, Departamento de Guatemala, a veinticinco de agosto del año dos mil diez. Presidida por el señor Guadalupe Alberto Reyes Aguilar, Alcalde Municipal, contándose con la asistencia de los Síndicos Municipales Primero y Segundo Señores: David Garrido Montenegro y Mateo Fernando Pineda Paz. Canceles del Primero al Quinto en su orden. Tobías de Jesús Gómez Alvizures, Lázaro de Jesús Girón Huertas, Ramiro Tercero Aquino, Marco Tulio Alvizures Reyes, José Cruz Escobar Franco, así también la Secretaría Municipal María Cristina Mijangos Jolón. Siendo las diecisiete horas con quince minutos se procedió como sigue:

**DÉCIMO QUINTO:** Se puso a discusión del Consejo Municipal, la propuesta de modificar el artículo noveno del reglamento de Construcción y Urbanismo del Municipio, e incluir un artículo transitorio que varíe la palabra Licencia de Construcción o Licencia Municipal, por la frase REVISIÓN E INSPECCIÓN MUNICIPAL POR CONSTRUCCIÓN; todo ello considerando en primer lugar, que la revisión es inspección, implica en sí mismo, la actividad municipal de verificación, estudio, análisis de documentos y sobre todo, inspección en campo, todo lo que globaliza un servicio prestado por la Municipalidad, que indudablemente debe tener como contraprestación, una tasa por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente, cuyo producto no tiene destino ajeno al servicio que constituye el presupuesto de la obligación. Todo lo anterior, tomando en cuenta que recientemente el Decreto 22-2010 del Congreso de la República, modificó el artículo 100 del Código Municipal, anulando el concepto de Licencia de Construcción; además, durante la redacción del reglamento, se utiliza a veces, la frase Licencia Municipal para referirse a actos complementarios o conducentes a dicha Licencia de Construcción. Se tiene conocimiento que el artículo modificado por el Congreso de la República, pudiese volver a tomar vigencia; sin embargo, la transición actual, mantiene a las municipalidades en un impasse jurídico por cuanto, si existe en forma efectiva la acción emanada de la municipalidad que implica la prestación de un servicio, sin remuneración alguna, por lo que si se considera necesario hacer las reformas para obtener como contraprestación a dicho servicio, la tasa municipal procedente. Después de la deliberación, el Consejo Municipal,

**ACUERDA CONSIDERANDO:** Que le corresponde con exclusividad al Consejo Municipal el ejercicio del Gobierno del municipio, a quien le compete la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, así como la emisión de los reglamentos que regulan el funcionamiento de los servicios públicos municipales. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 22-2010 del Congreso de la República, modificó el contenido del artículo 100 del Código Municipal, dejando sin efecto lo relativo al cobro de Licencias de Construcción, con lo que de alguna manera disminuyen los ingresos que por tal concepto se recauda y especialmente porque constituye un servicio que la Municipalidad presta. **CONSIDERANDO:** Que el actual Reglamento de Construcción y Urbanismo del Municipio de Palencia, establece que las construcciones a realizar, necesitan de una supervisión, lo que implica la prestación de un servicio para esta municipalidad, razón por la cual se considera procedente el cobro de una tasa específica para tal prestación, mediante la modificación por ampliación del reglamento mencionado, lo que refleja la justificación del cobro de una tasa municipal como contraprestación al servicio. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 253, 254, 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 35 inciso a, e, f; 68 incisos a, k; 72, 100 del Código Municipal. **ACUERDA:** I) Modificar el Capítulo II, Artículo 9º, del Reglamento de Construcción y Urbanismo del Municipio de Palencia, departamento de Guatemala vigente, en el sentido de que en adelante deberá leerse en la forma siguiente: **CAPITULO II. REVISIÓN E INSPECCIÓN MUNICIPAL. POR CONSTRUCCIÓN.** Artículo 8º. Para realizar o ejecutar cualquier trabajo, movimiento de tierras, construcciones en General, Parcelamientos, Condominios, Urbanizaciones, Cambio de uso, ampliación, reparación demolición, excavación, perforaciones, montaje de estructuras metálicas para señales de transmisión, tendidos de tubería y líneas de conducción de señales, energías, gases y fluidos, rútiles, así como también cualesquiera otros trabajos que modifiquen al ambiente del inmueble o vías públicas; debe llevarse a cabo previamente la REVISIÓN E INSPECCIÓN MUNICIPAL POR CONSTRUCCIÓN, y obtener la autorización extendida por esta Municipalidad y operarse de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento, debiéndose pagar la tasa respectiva. II) **ADICIONAR UN CAPITULO XVI** al Reglamento de Construcción y Urbanismo del Municipio de Palencia, departamento de Guatemala, vigente así como adicionar un artículo transitorio número ochenta el cual deberá leerse en la forma siguiente: **CAPITULO XVI ARTICULO TRANSITORIO:** Artículo 80. Se modifican las frases Licencia de Construcción y/o Licencia Municipal en todos los artículos en que la misma se encuentre en el presente reglamento, y se sustituye la misma, por la frase REVISIÓN E INSPECCIÓN MUNICIPAL POR CONSTRUCCIÓN, en donde proceda dicha frase. III) Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Diario de Centroamérica, la modificación tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**DÉCIMO NOVENO:** No habiendo nada más que hacer constar, se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio siendo las diecinueve horas con veinte minutos, firmándose por quienes intervinieron y fue su deseo hacerlo. Damos fe. Firmas: legible Alcalde Municipal, legible, legible, legible, legible, legible, legible, legible, legible, legible, legible. **SECRETARÍA MUNICIPAL** María Cristina Mijangos Jolón. Se extiende la presente en Palencia, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once.



Tobías de Jesús Gómez Alvizures  
Alcalde Municipal

SECRETARÍA MUNICIPAL  
MARÍA CRISTINA MIJANGOS JOLÓN

ALCALDÍA  
MUNICIPALIDAD DE PALENCIA  
DEPTO. DE GUATEMALA

C. C. Oficial I

(164083-2)-24-febrero

**PUBLICACIONES VARIAS  
MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

INFORME DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO.

**CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO.**

Toda dependencia pública, por orden administrativo, debe poseer dentro de su estructura un archivo que le permita guardar la memoria histórica y documental de su quehacer. De esa cuenta, el Ministerio de Relaciones Exteriores, desde sus inicios como Secretaría y posteriormente como Ministerio ha poseído siempre dentro de cada unidad administrativa un área destinada para el archivo. Sin embargo, es hasta el Reglamento Orgánico Interno de fecha 9 de julio de 1945 que figura el área de Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores a nivel de sección. En el Reglamento Orgánico Interno de fecha 15 de julio de 2003, el cual se encuentra vigente a la fecha, el Archivo General se encuentra dentro de la estructura de la Biblioteca bajo el nombre de Centro de Documentación y en ;

**Cumplimiento de la ley**

En irrestricto apego a los principios de la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008, a través de los cuales se garantiza;

- El derecho de toda persona a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades.
- La transparencia de la administración pública
- Máxima publicidad y transparencia en la administración pública.
- Sencillez en el acceso a la información Pública
- Gratuidad en el acceso a la información Pública.
- Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública.
- Sencillez y celeridad de procedimiento garantizando que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública. Y

En cumplimiento al capítulo segundo, Obligaciones de Transparencia. Artículo 10. Pública de Oficio, numeral 2º.

**INFORMA**

**Funcionamiento y Finalidad del Archivo**

El Departamento de Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores obedece al resguardo de la documentación recibida, producida y administrada por todas las Direcciones Generales de Cancillería, Direcciones, Subdirecciones, Departamentos y Misiones Diplomáticas y Consulares representativas del país.

La que posteriormente se clasifica y se archiva con la finalidad garantizar el resguardo, orden y localización eficiente de la misma, con el objetivo de facilitar la gestión administrativa y que pone a disposición de la ciudadanía guatemalteca lo que lo solicite.

La misma es archiva por país y año, por dirección, departamento, sección, embajada, consulado, y misión, adicionalmente se cuenta con archivos de expedientes de todas las personas que obtienen la nacionalidad guatemalteca y de las que se nacionalizan en el exterior. Toda la documentación contiene su respectiva guía de archivo, con un número correlativo, a excepción de expedientes de nacionalidad que cuentan con su respectivo número de resolución.

**Finalidad**

Proporcionar apoyo técnico informativo y documental, así como garantizar la conservación de la documentación, su clasificación, el fortalecimiento de las actividades internas de la Cancillería, agilización en la búsqueda y respuesta de los documentos requeridos por la ciudadanía en general.

El Departamento de Archivo se considera como un recurso de información a disposición de quién lo necesite siempre y cuando cumpla con los requisitos enmarcados en la ley de acceso a la información pública.

**Sistema de Registro**

Para garantizar orden, resguardo y localización eficiente, la documentación e información, la misma se encuentra registrada a través de Base de datos y se cuenta con un registro numérico y alfanumérico, así como una guía de índices.